

**CONTRATO DE SUMINISTRO No CD – SU – 243 – 2026**

**CONTRATANTE:** CENTRO DE SALUD SAMPUÉS E.S.E. – NIT: 900.208.532 – 6

**OBJETO:** "SUMINISTRO DE RACIONES FAMILIARES PARA PREPARAR RFPP, PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 70003872025 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL CENTRO DE SALUD E.S.E. DE SAMPUÉS, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA".

**CONTRATISTA:** COMERCIALIZADORA MAAGUA S.A.S

**VALOR:** DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$275.104.881) INCLUYE TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

**PLAZO:** Un (1) MES, CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

4. Entre los suscritos a saber: **STHEFANI PAULIN DE ARCE RICARDO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **64.721.283** Expedida en Sampués, quien actúa en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E"**, en su condición de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 076 de fecha 27 de Marzo del año 2024 y Acta de posesión de fecha 01 de Abril del año 2024, y quien para estos efectos se denominará **LA E.S.E.**, por una parte, y por la otra, **EIVA YADITH CONTRERAS MENDEZ**, identificada con C.C No. 1.003.360.112 expedida en Pueblo Nuevo, en calidad de representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA MAAGUA S.A.S**, identificada con NIT 901.806.648 - 0 y que para efectos del presente contrato de Suministro se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro que tiene por objeto: "SUMINISTRO DE RACIONES FAMILIARES PARA PREPARAR RFPP, PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 70003872025 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL CENTRO DE SALUD E.S.E. DE SAMPUÉS, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA"; que se regirá por las normas contempladas en el Código Civil Colombiano, Código de Comercio y en lo pertinente y de manera excepcional por las normas de contratación estatal, la Constitución Política, el artículo No 32 del Manual de Contratación de entidad, que faculta al Gerente para contratar, el Convenio Interadministrativo No. 70003872025 y sus adiciones, así como los lineamientos del ICBF y demás normas concordantes que establecen que en materia de contratación la empresa se regirá por el Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, y las cláusulas que se consignan a continuación de las siguientes consideraciones previas: 1) El artículo 195 de la Ley 100 de diciembre de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de





Nit: 900206532-6



**CENTRO DE SALUD  
SAMPUÉS E.S.E.**  
Cl 21. No. 24 - 37B. Millán • Tel: 283 8189

salud como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio de seguridad social; 2) Que la necesidad planteada obedece a un interés serio y jurídicamente atendible. 3) Que la E.S.E expidió disponibilidad para amparar la contratación referenciada y realizó los trámites administrativos y jurídicos requeridos para satisfacer la necesidad presentada. 6) Que en atención a ello se realizó el respectivo proceso para la contratación de acuerdo a lineamientos del ICBF y la, en atención a esto escogió el proveedor seleccionado. 7) Que, con base en todo lo anterior hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "SUMINISTRO DE RACIONES FAMILIARES PARA PREPARAR RFPP, PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 70003872025 SUSCRITO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL CENTRO DE SALUD E.S.E. DE SAMPUÉS, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA". **CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF estableció un valor unitario de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$456.227)** por cada paquete de entrega, valor que incluye la totalidad de los costos asociados a su suministro y entrega. En el marco de la ejecución del convenio, se contempla la entrega de paquetes alimentarios a **trescientos (300) usuarios beneficiarios de acuerdo a criterios establecidos por ICBF** por cada ciclo de distribución, lo que representa un valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$136.868.100)** por cada entrega, y **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.368.681)**, correspondiente a las tres raciones adicionales de las tres familias beneficiarias del municipio de caimito afectadas por la ola invernal con el fin de garantizar el derecho humano a la alimentación y la continuidad de las acciones del SIAPD. Considerando que se realizarán **dos (2) entregas**, más el valor de las tres raciones adicionales el valor total destinado a este componente asciende a **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$275.104.881)**. incluye todos los costos directos e indirectos. **pagaderos de la siguiente manera:** Mediante actas de pago parcial por entregas periódicas de acuerdo con la minuta y valores unitarios acordados entre las partes, suscrita por el supervisor de éste, y constancia de cumplimiento, previa entrega de todos los soportes de ejecución del contrato y trámite de solicitud de pago y el derecho a turno asignado para la respectiva cuenta debidamente legalizada Para el pago deberá estar al día con los aportes a seguridad social y parafiscales cuando a ellos diera lugar. El Centro de Salud Sampués E S E, no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga a facturar los precios de los bienes de acuerdo a los precios y cantidades aprobadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de las cantidades y descripciones de los elementos indicados en el listado de precios, se podrán efectuar de común acuerdo entre las partes variaciones en los ítems, según se requiera, siempre y cuando no supere el valor del registro presupuestal de este contrato; estos cambios no generaran hacer modificaciones al contrato, se requiere que el Supervisor del contrato y el contratista manifiestan estar de acuerdo con los cambios conforme a las necesidades manifestadas. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago se realizará con por un lado con cargo a los recursos transferidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a la E.S.E de acuerdo con las adiciones realizadas al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 70003872025, en tal sentido el pago queda sujeto y supeditado al desembolso de los recursos por parte del ICBF; y otro recurso como contrapartida, de acuerdo con lo establecido en el convenio. **CLÁUSULA**





Tel: 99026532-6



**CENTRO DE SALUD  
SAMPUÉS E.S.E.**  
Cl 21. No. 24 - 37B. Millán • Tel: 283 8189

**TERCERA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo del contrato será de UN (1) MES, término que se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de los valores a que se compromete la E.S.E, se subordinará con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad:

| CDP  | SALDO CDP     | VALOR A COMPROMETER |
|------|---------------|---------------------|
| 1618 | \$273.736.200 | \$273.736.200       |
| 1619 | \$1.368.681   | \$1.368.681         |

comprometiéndose **LA E.S.E.** a constituir el respectivo registro presupuestal una vez suscrito el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. REGIMEN JURÍDICO:** El presente contrato se regirá por el derecho privado. **CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La E.S.E se reserva el derecho de ejercer el control sobre la calidad y forma que EL CONTRATISTA cumpla el objeto contratado, y para la consecución de los fines de la contratación estatal. **CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:**1. Actuar con absoluta diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas. 2. Suscribir y aportar oportunamente la información necesaria para legalizar el contrato, como son antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, RNMC, hoja de vida con sus respectivos soportes, certificaciones, etc. 3. Presentar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato y realizar su renovación y/o ampliación según le indique la entidad si a ello hubiere lugar. 4. Presentar cuenta de cobro, y acompañarla de un informe dónde indique el cumplimiento de las obligaciones del contrato, cuando así lo requiera la supervisión. 5. Cumplir con las obligaciones de la seguridad social conforme a la Ley vigente. 6. Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Profesionales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual. 7. Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Cumplir con el objeto del contrato. 2. Realizar el suministro de raciones familiares para preparar - RFPP, de acuerdo a las especificaciones técnicas, cantidades, ingredientes y demás estipulaciones por parte del ICBF y la supervisión. 3. Realizar el transporte y embalaje de las raciones familiares para preparar RFPP bajo condiciones de salubridad y cumpliendo con la normatividad vigente en la materia. 4. Suministrar la información para la elaboración de documentos e informes que solicite el Gerente, en los tiempos y formatos solicitados por parte de la supervisión del contrato. 5. Atender las recomendaciones y facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 6. Cumplir oportunamente con el pago de salarios y aportes al sistema general de seguridad social y prestaciones, así como con los aportes parafiscales. 7. Suscribir el acta de inicio, acta de cierre del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar. 8. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. 9. Asumir las obligaciones tributarias a que haya lugar y que se deriven del desarrollo del objeto contractual. Además, practicar en el momento del pago o abono a la cuenta, todas las retenciones a que haya lugar, tales como, la retención del impuesto sobre la renta y ventas, establecidas en las normas legales vigentes, teniendo en cuenta la calidad de la entidad. Así mismo, cumplirá con todas las obligaciones inherentes al agente retenedor. 10. Mantener indemne a la entidad frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato. 11. Informar oportunamente al supervisor cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley. 12. Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información que maneje en desarrollo de sus obligaciones contractuales. 13. La información utilizada para el desarrollo del contrato es de carácter confidencial y deberá ser guardada por el contratista y





NIT: 90026532-6



**CENTRO DE SALUD  
SAMPUÉS E.S.E.**  
CI 21. No. 24 - 37B. Millán • Tel: 283 8189

utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado en el contrato. 14. EL CONTRATISTA se obliga a adquirir, durante la ejecución del presente contrato, como mínimo el treinta por ciento (30%) del valor o del volumen total de los alimentos que conforman las Raciones Familiares para Preparar (RFPP) a pequeños productores y/o pequeños proveedores locales o regionales, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos aplicables al convenio interadministrativo que da origen al presente contrato. El cumplimiento de este porcentaje deberá realizarse respecto de aquellos productos cuya oferta se encuentre disponible y cuyos proveedores cumplan con las condiciones de calidad, inocuidad, especificaciones técnicas, capacidad de suministro, oportunidad en la entrega y demás requisitos exigidos para la correcta ejecución del contrato. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, EL CONTRATISTA deberá conservar y presentar, cuando sea requerido por EL CONTRATANTE, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o los organismos de control, los documentos que soporten las compras efectuadas a pequeños productores y/o proveedores, tales como contratos, órdenes de compra, facturas, certificaciones y demás documentos idóneos. 15. Entregar, adicionalmente a las raciones previstas en el contrato, tres (3) Raciones Familiares para Preparar (RFPP), por una única vez, a las familias del municipio de Caimito previamente focalizadas por el ICBF, de conformidad con el Acta de Comité No. 22 del 22 de junio de 2026 y las instrucciones impartidas por la supervisión del Convenio Interadministrativo No. 70003872025, aportando los soportes de entrega y demás documentos que acrediten su efectiva distribución.

**CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo de la E.S.E., por cuanto se trata de un contrato intuito persona. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA:** EL CONTRATISTA deberá constituir una póliza de garantía que será expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que amparará los siguientes riesgos: **a)- PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el 10% del valor del Contrato, su vigencia será la misma del Contrato y seis (6) meses más. **b)- PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS BIENES:** Por el 10% del valor del Contrato, por un término igual a la vigencia del contrato y seis (6) meses más. **c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el 10% del valor del Contrato, por el Plazo de ejecución y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Este contrato se rige por los preceptos de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral entre la E.S.E y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. JURAMENTO:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad comprendidas en la Constitución y la Ley; así mismo que tampoco es responsable fiscalmente según la Ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a la E.S.E de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA, este pagará a la E.S.E a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba la E.S.E. por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este Contrato contrae EL CONTRATISTA, LA E.S.E. Podrá imponerle mediante Resolución motivada en calidad de multa, sanciones pecuniarias equivalentes al 0.5% del valor del Contrato, las cuales, sumada entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10 %) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos; así mismo en el evento de haber lugar a ello, se dará aplicación a lo que esta dispuesto en el Art 1 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** La E.S.E. mediante Resolución Motivada, podrá declarar la caducidad del presente contrato, si EL CONTRATISTA incurriera en alguna de las causales previstas en





Nit: 90026532-6



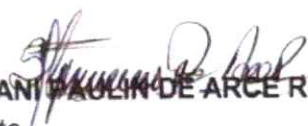
**CENTRO DE SALUD  
SAMPUÉS E.S.E.**  
CI 21. No. 24 - 37B. Millán • Tel: 283 8189

la ley 80 de 1993, La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia a partir de su ejecutoria la terminación del contrato, su liquidación y el pago por parte del CONTRATISTA de todos los perjuicios causados a la E.S.E., la Resolución que declare la caducidad en cuanto ordene hacer efectivas las multas decretadas y la cláusula penal pecuniaria, que prestará merito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes dirimirán las controversias que se susciten con ocasión de la actividad contractual agotando los procedimientos de solución alternativo de conflictos, si fracasa la etapa anterior, podrá recurrirse a la conciliación prejudicial. En todo caso la jurisdicción competente es la Jurisdicción Ordinaria, salvo cuando el conflicto sea suscitado por asuntos referentes a cláusulas excepcionales, evento en el cual conocerá la jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión será ejercida por el Profesional Universitario de Recursos Humanos, quien tendrán la atribución de exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, verificando que se cumpla con las especificaciones descritas en el mismo quien certificará el cumplimiento del objeto contractual, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de la E.S.E, además de lo contemplado en la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción". **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ESTAMPILLAS, IMPUESTOS Y GASTOS:** El contratista pagará los impuestos a que haya lugar con la presente contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** a) Registro presupuestal de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 20 del Decreto 568 de 1996; b) Firma del contrato por las partes; c) Cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. D) Aprobación de garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales en el municipio de Sampués – Sucre.

Este contrato se entiende perfeccionado el día de la aprobación por parte de del Centro de Salud Sampués E.S.E. en la plataforma de Secop II y para la ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal.

**POR LA E.S.E.**

**EL CONTRATISTA**

  
**STHEFANY PAULÍN DE ARCE RICARDO**  
Gerente

  
**EIVA YADITH CONTRERAS MENDEZ**  
R.L. COMERCIALIZADORA MAAGUA S.A.S  
Contratista

|                                                                                                                                                                                                                                                          | Nombre y Apellidos | Cargo o Vinculación | Firma |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                                 | Jessica Benavidez  | Asesora Externa     |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente. |                    |                     |       |